



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: R-662 (2011)
62376- 05.10.2011

Resolución N° 759

Reclamo N° 56, de 15.03.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1880483641-8, de 01.10.2010,
Cargo N° 920019, de fecha 14.01.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 252, de
20.09.2011.

Valparaíso, 27 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 2128/16482, de 04.10.2011, de la Sra. Secretaria de Reclamos de la Aduana de Valparaíso, Informe del fiscalizador interviniente de fojas 26 (veinte y seis) y Resolución de Primera Instancia N° 252, de 20.09.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
09.01.2012
19.01.2012
R-662-11 china



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 56 / 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 253 /

20 SET. 2011
VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 56 de 15.03.2011, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Jorge A. Moya M. , por cuenta de los señores COMERCIAL HOLZER LTDA./ RUT 76.401.970-9, mediante el cual impugna el Cargo 920019 de fecha 14.01.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, en el aforo físico de la D.I. N° 1880483641-8/01.10.2010, con Reg. Imp. TLCCHI-CHI y país de adquisición China, se presenta carpeta de despacho que incluye certificado de origen N° F10470ZC39753022/16.09.2010, en campo 13 de dicho certificado se consigna la factura N° T10083005/25.08.2010 y la factura presentada al aforo corresponde UIC 100705/25.08.2010.

Denuncia N° 204073/2010.

Hay derechos e IVA dejados de percibir.

2.- **QUE** el recurrente expone:

En relación al cargo formulado, en primer lugar, es intención del suscrito dejar plenamente establecido que el único aspecto objetado se refiere al número de la factura comercial señalada en el recuadro N° 13 del Certificado de Origen aplicado en la DIN.

Verificados los documentos de base de la DIN le corresponde la aplicación de los beneficios del TLC Chile-China, ya que la expresión O/B (por orden de) señalada en el recuadro 1 (exportador) del Certificado de Origen, denota la existencia de un exportador chino distinto al señalado en primer lugar recuadro Exportador del certificado de origen, hecho que no obsta a la aplicación del TLC Chile-China, tal como lo señala para estos casos, el Oficio Circular 322/29.09.2008 del Jefe Departamento Asuntos Internacionales de la DNA, que se refiere a este tipo de exportaciones a Chile, por cuenta de un exportador distinto al que solicita la emisión del Certificado de Origen ante las autoridades gubernamentales de China. El hecho que no coincida el número de la factura del vendedor chino no obsta a la aplicación del Tratado, pues implicaría desconocer la validez del Certificado de Origen original utilizado en la importación, validamente emitido por la Autoridad Gubernamental china autorizada para la emisión, para operaciones por cuenta de un exportador chino distinto al que tramita su emisión.

3.- **QUE** a fojas 26 el fiscalizador informante referente al reclamo causa N° 056/11 indica lo siguiente:

El cargo N° 920019/14.01.2011 fue emitido producto del aforo físico de la DIN N° 1880483641-8/01.10.2010, de conformidad a la documentación de base la mercancía es adquirida y originaria de china por lo tanto no hay triangulación. Se formuló denuncia artículo 174 al valor por cuanto la factura comercial N° UIC100705 de Ultimate Inflatables Co.Ltd., no se encuentra registrada en recuadro 13 del certificado de origen N° F10470ZC39753022, no existiendo entre ambos documentos la relación exigida por el Of.Cir, 465/22.09.2006 de la DNA. El despachador adjunta en su reclamación el Oficio Circular N° 322/29.09.2008 del Departamento de

Asuntos Internacionales de la DNA , por la cual señala que le corresponde los beneficios del TLC China-China ya que la Expresión O/B(por orden de) señalada en el recuadro 1 (exportador) del certificado de origen, denota de un exportador chino distinto al señalado en primer lugar en el recuadro " exportador" del certificado de origen.

El despacho se presentó al acto único del aforo con Certificado de origen inconsistente, es decir no cumplió con las exigencias del Oficio Circular N° 465/06 de la DNA, el cual normo el procedimiento de ingreso de mercancía en aduana para el tratado de libre Comercio Chile China.

4.- **QUE** a fojas 28 y 29, por Res. S/N/2011 y Oficio N° 1324 con fecha 08.07.2011 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** el despachador de aduana da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales e indica que quiere dejar establecido que el cargo N° 920019/14.01.2011, no objeta el origen de las mercancías, las cuales según la documentación adjunta en la DIN , cumple con todo los requisitos establecidos en el Capitulo V del Tratado Chile-China. Además adjunta el Oficio Circular N° 322/29.09.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA el cual trata de esta operación triangular donde intervinieron solamente dos países Chile y China y como relacionar la referida operación comercial.

6.-**QUE** analizado la confección del Certificado de Origen N° F10470ZC39753022 este cumple con las instrucciones de llenado indicadas en el Capitulo V del tratado y las instrucciones del Oficio Circular N° 322 de fecha 29.09.2009 del Departamento de Asuntos Especiales de la DNA que se refiere a operaciones directa sin participación de un tercer país pero en las que interviene un exportador chino distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen (relativo a los datos del exportador) y, también distinto al indicado en el recuadro 2 (relativo a los datos del productor). Además en las instrucciones del llenado del certificado indica que para estos casos se debe declarar la expresión O/B la que se cumple cabalmente. Resulta obligatorio declarar en el campo 6, el nombre, dirección y el país del productor de la parte originaria, si el operador que factura es de un país no parte, condición que en este caso no se cumple, pues ambos operadores son chinos.

7.-**QUE** analizados los antecedentes que rolan en este reclamo para las mercancías amparadas en la DIN N° 1880483641-8/01.10.2010, este Tribunal de Primera Instancia resolverá anular el cargo 920019/14.01.2011, y denuncia 204073/2010 por haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **ANULESE** el Cargo N° 920019 de fecha 14.01.2011 y la Denuncia N° 204073/2010 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESA OSCAR CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)